



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad, lenguaje incluyente y no sexista, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Ordinaria de Derechos Humanos encargada del análisis y dictamen correspondiente de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. “Antecedentes”, se da constancia del proceso legislativo de ambas iniciativas, en su trámite de inicio, acuse de recibo del turno para el dictamen de la Iniciativa referida supra y de los trabajos previos de la Comisión.

“II. “Objetivo y Descripción de la Iniciativa”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. “Consideraciones”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas presentadas y los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

IV. “Texto normativo y régimen transitorio” apartado en el que se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Derechos Humanos en torno a las propuestas de Decreto.

I. Antecedentes.

1. *En sesión de fecha 11 de octubre de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del*



PODER LEGISLATIVO

Estado de Guerrero (CDHEG) en materia de paridad, suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga.

2. En la misma fecha de la sesión antes referida, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión la iniciativa para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente LXIII/2DO/SSP/DPL/0237/2022.

3. A fin de que las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos tuvieran conocimiento de la Iniciativa que les fue turnada, con fecha 13 de octubre de 2022 y mediante oficio HCEG/LXIII/CDDHH/LMH/039/2022, la Secretaría Técnica de la misma les circuló el documento de referencia.

4. Con fecha 28 de febrero de 2023, en el marco de la 4ª Sesión Ordinaria de la Comisión, correspondiente al 2º año de labores de la LXIII Legislatura y tras el análisis y discusión del Dictamen sobre la Iniciativa en comento, las y los integrantes de esta Comisión reconocieron la importancia de la propuesta presentada por la diputada Beatriz Mojica Morga, en materia de paridad y lenguaje incluyente en la Ley que norma las facultades y atribuciones del órgano garante de los derechos humanos en el estado, así como su limitación dado que la propuesta hecha solo tocaba 7 artículos, de los 120 de la norma a reformar, dejando de lado la mayoría de ellos que emplean en su redacción el masculino genérico para referirse a mujeres y hombres, así como órganos importantes de dirección y de toma de decisiones, sin la obligación de integrarse con paridad de género.

5. A fin de subsanar lo anterior, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos acordó presentar una Iniciativa complementaria a la propuesta hecha, misma que fue aprobada por la Comisión el 26 de abril de 2023, en el marco de su 5ª Sesión Ordinaria correspondiente al 2º año de labores de la LXIII Legislatura y presentada al Pleno, el pasado 18 de mayo.

6. La “Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista”, fue turnada a esta Comisión legislativa, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1440/2022, para su dictaminación, corriéndose traslado de la misma a sus integrantes el 22 de mayo del año en curso.



PODER LEGISLATIVO

II. Objetivo y Descripción de las Iniciativas.

Que del análisis hecho a las Iniciativas objeto del dictamen, se advierte que los objetivos y alcances de las mismas, son garantizar el principio de paridad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la designación de los principales cargos de responsabilidad de la estructura orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero de manera progresiva, además de incorporar en la norma que la rige el lenguaje incluyente y no sexista, como una forma de hacer visible la participación política de las mujeres y su derecho a ocupar cualquier cargo público, reformando un total de 68 artículos de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Que en concordancia con lo anterior, la diputada Beatriz Mojica Morga expone en su propuesta de iniciativa que:

“Para lograr la equidad de las mujeres Guerrerenses, por esas consideraciones propongo ajustar y armonizar la organización y conformación de los espacios principales de responsabilidad en condiciones justas, en un órgano autónomo, que para nada trastoca sus decisiones independientes, por el contrario las fortalecería; al igual que en las otras propuestas presentadas, se incorpora el criterio de paridad sustantiva, que significa la igualdad en las designaciones y cada proceso de elección, nombramiento o concurso de oposición, se tenga claro que será ocupado por cada género.

La reforma impactaría varios artículos, se plantea actualizar y tener vigente el respeto, vigencia de derechos a las mujeres a integrar su Consejo, su presidencia y por tanto a tomar sus decisiones, dentro de las funciones encomendadas.

Si bien se dispone como deber de las y los funcionarios para que respondan por escrito los requerimientos sobre todo en relación a las quejas promovidas, sería más conveniente que en aras de observar principios de buena fe, certeza, legalidad, equidad, transparencia y objetividad, la respuesta deba estar documentada, justificada y bajo protesta de decir verdad, situación que compromete a actuar con rectitud y en caso de no hacerlo sería motivo de responsabilidad de las o los funcionarios.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias fueron relegadas, negadas e incluso muchas de



PODER LEGISLATIVO

las tareas nunca los han ocupado, ni siquiera participado en la inicial conformación de las principales responsabilidades de las Dependencias, demás posiciones públicas; los órganos autónomos tienen las mismas condiciones.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se tenga una legislación, como consecuencia de ello; que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se conforme en paridad, al igual que sus principales órganos.

Tenemos que muchas de las reformas han sido emitidas, pero siguen siendo de apariencia, sin cumplirse realmente, pocas oportunidades y reconocimiento se tiene y se respeta como sociedad; las áreas de gobierno comúnmente han sido ajenas a las mujeres en su mayoría, incluso negados y como lo anoto aún a pesar de tener formalmente la igualdad jurídica, no existe en nuestra realidad, siendo un motivo de la reforma que se plantea, teniendo segregación ilegal e indebida, así es oportuna la modificación, para que por primera vez en el Estado de Guerrero tengamos equidad para la mujer en éste órgano autónomo, que de forma concreta se fije y determine para que no se agote en propósito, que sea una realidad estando ésta Legislatura en oportunidad de realizar acciones concretas para remediarlo, revertirlo y desterrarlo para siempre, motivo más que suficiente para el análisis de la presente iniciativa.

Siendo razones más que fundadas, razonables para la integración y organización de la función, es de la mayor importancia el velar, cumplir con el respeto a los derechos humanos como de integración, equidad, paridad y transversalidad, que daría poder y mayor independencia; así los legisladores responderemos a las cuestiones urgentes y venideras de equidad de género, de participación y resolución del respeto a los derechos de toda la población, pero especialmente de las mujeres, siendo oportuno, acorde legislar en paridad de género. Queda en su decisión esta importante reforma.

La redacción de la norma en la actualidad tiene un criterio excluyente, e incluso patriarcal, procediendo a formular por ésta Legislatura un lenguaje incluyente, justo y paritario.

Los compromisos del Estado Mexicano, también obligan a todos los órdenes de Gobierno, a toda persona que tiene una responsabilidad, que debe cuidar estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito personal, alejado de las decisiones públicas”.



PODER LEGISLATIVO

Y agrega que de acuerdo a los artículos 2 Bis, 3, 5, 12 y 13 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en Estado de Guerrero, las autoridades estatales y municipales del Estado de Guerrero, en colaboración con los demás organismos públicos, tienen entre otras la obligación de “garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Estatal, en la presente Ley y en las demás leyes”.

Además de “impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras, en el Estado de Guerrero”.

Así como fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto, de igualdad y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación y adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, además de no considerar como discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación, entre las que se están el “establecimiento de mecanismos que permitan la participación paritaria de las mujeres y hombres en las diferentes instituciones gubernamentales, sean de designación directa o por elección”.

Por su parte, esta Comisión hace referencia en la Exposición de Motivos de la “Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista”, entre otras cosas a lo siguiente:

“La igualdad en el ejercicio y goce de los derechos humanos entre mujeres y hombres es un principio consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y diversos tratados internacionales de ámbito universal y regional, es además una condición necesaria para promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todas las personas en un marco



PODER LEGISLATIVO

de libertad y respeto. Lo anterior implica el derecho de mujeres y hombres a acceder en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades, a las funciones públicas de su país. (Art. 21.2 de la DUDH y 25 c) del PIDCyP). De manera específica el artículo 7º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece, entre otras cosas que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”. En armonía con lo anterior, el artículo 1º de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo y de la manera más amplia a las personas, además de establecer la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Congreso de la Unión aprobó en junio de 2019, un Decreto por el que reformaron nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, incluido el párrafo segundo del artículo 41 de nuestra Carta Magna, para establecer que:

‘La Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en sus entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio’.

Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto establece que: *‘Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41’.*

...

Lo anterior implica adoptar todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.



PODER LEGISLATIVO

Todo este andamiaje convencional, constitucional y jurídico tiene como objetivo prioritario garantizar la representación política paritaria de las mujeres en todos los espacios de decisión de la vida pública de México y en el caso específico de nuestro estado, Guerrero, como una forma de revertir el déficit que en la materia ha prevalecido por décadas en los Poderes formales y órganos constitucionales autónomos, como la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), respecto a las mujeres, grupo que representa más de la mitad de la población de este país.

Si bien es cierto que actualmente, el órgano garante de los derechos humanos en el estado de Guerrero es presidido por primera vez en su historia por una mujer; también lo es que la titularidad de las tres visitadurías generales especializadas se encuentran ocupadas por hombres y que tres de sus cuatro integrantes del Consejo Consultivo también lo son.

Por ello, la presente Iniciativa busca garantizar en la Ley que norma la estructura orgánica de la Comisión, la integración paritaria de los principales órganos de decisión, sin que ello implique una intromisión a su autonomía; más bien se trata de hacer efectivo el derecho de mujeres y hombres a ocupar cualquier cargo público, de manera progresiva a fin de que el Congreso y la propia CDHEG tomen las medidas necesarias para que progresivamente se logre la paridad en las visitadurías generales, el Consejo Consultivo y los órganos de dirección o equivalentes.

Por su parte, el lenguaje incluyente, no sexista, ni discriminatorio en las leyes que norman el actuar de las instituciones, busca hacer visible la presencia de las mujeres en los cargos y puestos de decisión que los integran, a través del uso del lenguaje de forma igualitaria, sin sesgos, ni generalizaciones masculinas, que terminan por excluir a las mujeres al no nombrarlas.

De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), órgano rector de la Política de Igualdad en México, el uso del lenguaje incluyente y no sexista, promueve la institucionalización y el cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres de nuestro país, por lo que emplear esta herramienta en la actividad legislativa y específicamente en la conformación y reforma de las leyes vigentes, no solo constituye un imperativo para resarcir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, sino un instrumento útil para visibilizar su participación efectiva en los cargos y puestos de tomas de decisiones.

En ese sentido, una premisa fundamental para entender la importancia del lenguaje incluyente y no sexista, es entender que el masculino no es universal ni neutro y que dicha práctica en el lenguaje español, atiende a la “convención social de no dar visibilidad a las mujeres, etnias,



PODER LEGISLATIVO

nacionalidades, géneros, edades, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religiones, preferencias sexuales, estado civil, ni los cambios sociales que exigen el reconocimiento que merecen". (INE, 2017).

En contraste, el expresarnos con términos neutros o hacer evidente el masculino y femenino evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a ello.

Para lograr lo anterior, el Inmujeres propone en su "Manual de Comunicación no Sexista, hacia un lenguaje incluyente", múltiples alternativas que van desde el uso de términos neutros, hasta el desdoblamiento de artículos y sustantivos en femenino y masculino, pasando por la utilización de la palabra persona para incluir a mujeres y hombres como Sujeta de derechos y una forma de visibilizar a unas y otros en igualdad de circunstancias y oportunidades, recursos de los que se vale la presente iniciativa, al referirse a la persona titular del órgano garante de los derechos humanos en el estado de Guerrero o de alguna de las unidades administrativas sustantivas del mismo; a la Presidencia, Visitadurías y Consejerías, cuando la norma hace referencia a las unidades administrativas respectivas y no solo al Presidente; a los visitadores generales, al titular del Órgano Interno de Control, entre otros ejemplos, como actualmente sucede".

Respecto a la descripción de las Iniciativas y a fin de tener un mejor entendimiento y comprensión de las reformas propuestas a través de la misma, se inserta el presente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Beatriz Mojica Morga:

Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
ARTÍCULO 8°.- En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta	ARTÍCULO 8°.- En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente bajo protesta de decir verdad, documentando y justificando sus acciones u omisiones y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o



PODER LEGISLATIVO

	<i>cumplidas, deberán hacer pública su negativa y fundar y motivar su respuesta.</i>
ARTÍCULO 21.- <i>El Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.</i>	ARTÍCULO 21.- <i>La Presidenta o Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.</i>
ARTÍCULO 22.- <i>El Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.</i>	ARTÍCULO 22.- <i>La Presidenta o Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecta o reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.</i>
ARTÍCULO 24.- <i>Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:</i> ...	ARTÍCULO 24.- <i>Para la elección de La Presidenta o Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:</i> ...
ARTÍCULO 25.- <i>El Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.</i> ...	ARTÍCULO 25.- <i>La Presidenta o Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.</i> ...
ARTÍCULO 32.- <i>El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:</i> ...	ARTÍCULO 32.- <i>El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros en equidad de género, de la siguiente manera:</i> ...
<i>II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</i>	<i>II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe en paridad el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</i>



PODER LEGISLATIVO

<p>ARTÍCULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las visitadoras y visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; en paridad se integrará y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>
---	--

Iniciativa con proyecto de Decreto propuesta por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos:

Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2º.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como supervisar que las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 2º.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como supervisar que las autoridades y las y los servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 5º.- Los integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.</p>	<p>ARTÍCULO 5º.- Las personas integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.</p>
<p>ARTÍCULO 7º.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando</p>	<p>ARTÍCULO 7º.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando éstas fueren</p>

<p>estás fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley</p>	<p>imputadas a autoridades y las y los servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <p>....</p> <p>Presidente: El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.</p> <p>...</p> <p>Servidores Públicos: Los miembros, funcionarios y empleados que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público.</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <p>....</p> <p>Presidencia: A la unidad administrativa cuya persona titular será la o el presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.</p> <p>....</p> <p>Servidores Públicos: Las personas que sean miembros, funcionarias y empleadas que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente.</p> <p>....</p> <p>El titular o Presidente deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente.</p> <p>....</p> <p>La persona titular de la Presidencia deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Gobernador o el H. Congreso del Estado</p> <p>VII al XXII ...</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la persona titular del Poder Ejecutivo estatal o el H. Congreso del Estado.</p> <p>VII al XXII ...</p>
<p>ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con:</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con:</p>

<p>I. Un Presidente; II. Un Consejo Consultivo; III. Un Secretario Técnico; IV. Los Visitadores Generales especializados por materia. V. Un órgano Interno de Control. Demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>I. Una Presidencia II. Un Consejo Consultivo; III. Una Secretaría Técnica; IV. Las Visitadurías Generales especializadas por materia. V. Un órgano Interno de Control. Demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- El Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Presidencia será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- El Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial. Quien en su calidad de Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Presidencia durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial. Quien en su calidad de la o el Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Presidente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II al IX ... El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Presidencia deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II al IX ... El nombramiento de la o el Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente: I al V ... VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria; VII ... VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta para nombrarlo y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente: I al V ... VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria; VII... VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta de nombramiento y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- El Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado. En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna. ...</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La o el Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado. En caso de que ninguna candidatura obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna. ...</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I al XXIX ...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I al XXIX ...</p>
<p>ARTÍCULO 28.- El presidente y demás integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La o el Presidente y demás personas integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- El Presidente de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos que</p>	<p>ARTÍCULO 29.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:</p> <p>...</p>	<p>públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como Presidente de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;</p> <p>II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</p> <p>a. Un Periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;</p> <p>b. Un Licenciado en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Un Notario Público en el estado;</p> <p>e. Un Profesor miembro de alguna institución educativa del estado;</p> <p>f. Un Médico miembro de alguna asociación del estado;</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:</p> <p>I. Una o un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;</p> <p>II. Cuatro Consejerías ciudadanas, dos hombres y dos mujeres atendiendo al principio de paridad, quienes serán designados por el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</p> <p>a. Una persona periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;</p> <p>b. Una persona con licenciatura en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Una o un Notario Público en el estado;</p> <p>e. Una profesora o profesor miembro de alguna institución educativa del estado;</p> <p>f. Una o un médico miembro de alguna asociación del estado;</p>

<p>g. Cualquier miembro distinguido de la sociedad civil guerrerense;</p> <p>h. Un representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.</p> <p>...</p>	<p>g. Cualquier persona distinguida de la sociedad civil guerrerense;</p> <p>h. Una persona representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Durarán los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Durarán las y los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II al VII ...</p> <p>VIII. No haberse desempeñado como funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II al VII ...</p> <p>VIII. No haberse desempeñado como funcionaria o funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I al VII ...</p> <p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrarlos y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I al VII ...</p> <p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta de nombramientos y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes, equidad de</p>	<p>ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y paridad.</p>

<p>género y progresivamente, el principio de paridad.</p>	
<p>ARTÍCULO 37.- Los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados y designados por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán nombradas y designadas por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción del Presidente y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción de la persona titular de la Presidencia y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será el Presidente quien tendrá el voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente, o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será la persona titular de la Presidencia quien tendrá el voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la persona titular de la Presidencia o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades: I. Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades: I. Actuar como órgano consultivo de la Presidencia de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;</p>

<p>II al VII ... VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente el Presidente de la Comisión al H. Congreso del Estado; IX al XV ...</p>	<p>II al VII ... VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente la persona titular de la Presidencia de la Comisión al H. Congreso del Estado; IX al XV ...</p>
<p>ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya el Presidente, le auxiliara en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya la persona titular de la Presidencia, le auxiliará en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- El titular de la Secretaría Técnica será designado por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... Ser mayor de treinta años de edad al día de su nombramiento; IV. Tener título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedidos legalmente; V y VI ...</p>	<p>ARTÍCULO 43.- La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la o el Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... IV. Tener título y Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho expedidos legalmente; V y VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 44.- El titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes: I ... II. Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto; III. Remitir oportunamente, a los consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las</p>	<p>ARTÍCULO 44.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes: I ... II. Preparar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Presidencia, o el Presidente, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto; III. Remitir oportunamente, a las y los consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>sesiones ordinarias y extraordinarias; IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;</p> <p>IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades; V al VII ...</p> <p>VIII. Auxiliar al Presidente en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;</p> <p>IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los Consejeros; X al XIII ...</p> <p>XIV. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben; XV ...</p> <p>XVI.. Proponer al Presidente, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos; XVII al XXII ...</p> <p>XXIII. Elaborar y presentar al Presidente, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y</p> <p>XXIV. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y las contenidas en su reglamento interno.</p>	<p>sesiones ordinarias y extraordinarias; IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;</p> <p>IV. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades; V al VII ...</p> <p>VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;</p> <p>IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las o los Consejeros; X al XIII ...</p> <p>XIV. Firmar junto con la persona titular de la Presidencia, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben; XV ...</p> <p>XVI.. Proponer a la persona titular de Presidencia, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos; XVII al XXII ...</p> <p>XXIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Presidencia, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y</p> <p>XXIV. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Presidencia y las contenidas en su reglamento interno.</p>
<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS VISITADORES GENERALES ESPECIALIZADOS POR MATERIA ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de</p>	<p>SECCIÓN CUARTA DE LAS VISITADURÍAS GENERALES ESPECIALIZADAS POR MATERIA ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de</p>

<p>Visitadores Generales especializados por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales y tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.</p>	<p>Visitadurías Generales especializadas por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales y el nombramiento de las personas titulares atenderá al principio de paridad, quienes tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... IV. Tener título y Cédula de Licenciado en Derecho expedidos legalmente; V al VI ...</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales, serán designadas por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la o el Presidente, atendiendo al principio de paridad; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:</p> <p>I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... IV. Tener título y Cédula de la Licenciatura en Derecho expedidos legalmente; V al VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Los Visitadores Generales tendrán en general las siguientes atribuciones:</p> <p>I al II ... III. Informar al Presidente de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos; IV al VII ... VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos; IX al XI ... XII. Cubrir ausencias del Presidente conforme lo determine su reglamento interno; XIII al XVIII ...</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán en general las siguientes atribuciones:</p> <p>I al II ... III. Informar a la persona titular de la Presidencia de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos; IV al VII ... VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos; IX al XI ... XII. Cubrir ausencias de la persona titular de la Presidencia conforme lo determine su reglamento interno; XIII al XVIII...</p>
<p>ARTÍCULO 48.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para</p>	<p>ARTÍCULO 48.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>estar en aptitud de emitir resoluciones, el Visitador General contará con las facultades siguientes: I al VII ...</p>	<p>estar en aptitud de emitir resoluciones, la Visitaduría General contará con las facultades siguientes: I al VII ...</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Los Visitadores Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende el Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Las Visitadurías Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende la persona titular de la Presidencia.</p>
<p>CAPITULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 50.- Los integrantes de la Comisión, a excepción de aquellos cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el periodo para el que fueron designados.</p>	<p>CAPITULO V DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 50.- Las personas integrantes de la Comisión, a excepción de aquellas cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el periodo para el que fueron designados.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Los integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Las personas integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- El Presidente y los Consejeros de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Las personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Visitador General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargado de despacho. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales consecutivos. Las ausencias temporales de los demás integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior. En el caso de ausencias definitivas del Presidente y los Consejeros, el titular</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia, esta será suplida por la persona que ocupe la Visitaduría General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargada de despacho. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales consecutivos. Las ausencias temporales de las demás personas integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior.</p>

<p>representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p>	<p>En el caso de ausencias definitivas de la persona titular de la Presidencia y las personas que ocupen las Consejerías, la o el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Con excepción de los titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación interna.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Con excepción de las personas titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación interna.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas: I al V ...</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas: I al V ...</p>
<p>ARTÍCULO 62.- Los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por el Presidente y su trámite se definirá en el reglamento interno. Para el caso del Presidente, este no podrá ser recusado y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Las y los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por la persona titular de la Presidencia y su trámite se definirá en el reglamento interno. Para el caso de la persona titular de la Presidencia, esta no podrá ser recusada y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- El Presidente y los Consejeros, solo podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves: I al VII ...</p>	<p>ARTÍCULO 63.- La persona titular de la Presidencia y aquellas que ocupen las Consejerías, solo podrán ser removidas con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves:</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>	<p>I al VII ...</p> <p>ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTÍCULO 63 QUÁTER. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p>	<p>ARTÍCULO 63 QUÁTER. La persona titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p>
<p>ARTÍCULO 63 QUINQUIES. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTÍCULO 63 QUINQUIES. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II al VIII ...</p>	<p>I. La ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II al VIII ...</p>
<p>ARTÍCULO 63 SEPTIES.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. ... El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 63 SEPTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. ... La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 63 OCTIES.- El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>	<p>ARTÍCULO 63 OCTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por la o el titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y</p>	<p>ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y</p>

<p>constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>	<p>constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las personas servidoras públicas de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se admita la queja o denuncia, el Visitador General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto inmediato con los quejosos o denunciantes y con el servidor público o autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se admita la queja o denuncia, la persona titular de la Visitaduría General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto inmediato con las personas quejosas o denunciantes y con las personas servidoras públicas o autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Los interesados podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Las personas interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- El Visitador cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- La persona titular de la Visitaduría General cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.</p>
<p>ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por la Visitaduría General, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.</p>

<p>ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, el Visitador formulará el proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, la Visitaduría formulará el proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración del Presidente y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.</p>	<p>ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración de la persona titular de la Presidencia y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.</p>
<p>ARTÍCULO 97.- El Presidente o los Visitadores, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.</p>	<p>ARTÍCULO 97.- Las personas titulares de la Presidencia o las Visitadurías, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado por el Visitador, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado por la persona titular de la Visitaduría, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las</p>

<p>disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de un Visitador General especializado de la misma.</p>	<p>disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de la Visitaduría General especializada de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- El Visitador General tendrá las siguientes atribuciones: I a la III ... IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto del Presidente de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale el Presidente de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones: I a la III ... IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto de la Presidencia de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale la Presidencia de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento: I a la III ... IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, el Visitador General declarara su incompetencia; V a la X ... XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga el Presidente de la Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento: I a la III ... IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, la persona titular de la Visitaduría General declarara su incompetencia; V a la X ... XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga la persona titular de la Presidencia de la Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.</p>
<p>ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún delito o delitos, el Visitador General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la</p>	<p>ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún delito o delitos, la persona titular de la Visitaduría General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.</p>

<p>investigación y esclarecimiento de los hechos.</p>	
<p>ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los hechos, el Visitador General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.</p>	<p>ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los hechos, la persona titular de la Visitaduría General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.</p>
<p>ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y el Visitador General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y la persona titular de la Visitaduría General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.</p>
<p>ARTÍCULO 115.- El Visitador General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia: I a la II ... III. Formular los proyectos de recomendación, que en su caso el Presidente de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales; IV ... V. Denunciar ante el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales respectivas individuos con antecedentes</p>	<p>ARTÍCULO 115.- La persona titular de la Visitaduría General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia: I a la II ... III. Formular los proyectos de recomendación, que en su caso la persona titular de la Presidencia de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales; IV ... V. Denunciar ante la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales respectivas individuos con antecedentes</p>

PODER LEGISLATIVO

<p>penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan; VI ...</p>	<p>penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan; VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que un Visitador en su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que la persona titular de una Visitaduría en su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 121.- El Visitador que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.</p>	<p>ARTÍCULO 121.- La persona titular de la Visitaduría que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, el Visitador se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, la persona titular de la Visitaduría se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.</p>
<p>ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona. El Visitador podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita</p>	<p>ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona. La persona titular de la Visitaduría podrá solicitar ante la autoridad o servidor</p>

<p>el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.</p>	<p>público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada..</p>
<p>ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, el Visitador de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, la persona titular de la Visitaduría de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.</p>

III. Consideraciones.

PRIMERA. De acuerdo el estudio y análisis de los argumentos esgrimidos en la Exposición de Motivos de ambas Iniciativas en comento, esta Comisión dictaminadora hace suyo el tema primordial de garantizar el principio de paridad en la designación de los principales cargos de responsabilidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 5, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyos textos se insertan a continuación, para mayor claridad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



PODER LEGISLATIVO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda **prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Art. 41, párrafo primero:

... **La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género** en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

...

c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Art. 5 En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...



PODER LEGISLATIVO

*VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, **género**, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.*

SEGUNDA. *Que acorde con los fundamentos anteriores, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos coinciden con los promoventes en buscar mecanismos normativos que permitan garantizar la paridad en los principales cargos de responsabilidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado del Estado de Guerrero y hacer visible en su Ley, la inclusión de mujeres a los cargos de mayor responsabilidad del órgano garante de los derechos humanos en la entidad.*

*No obstante advierte que la adhesión propuesta por la Diputada promovente Beatriz Mojica Morga, al artículo 8º de la **Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero**, nada tiene que ver con garantizar el principio de paridad en la conformación de la estructura orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la garantía de un lenguaje incluyente en la normatividad, objeto de la Iniciativa de estudio en el presente dictamen, por lo que considera necesario excluir dicha propuesta de la Iniciativa.*

En contraste y del análisis hecho a la Ley referida supra, esta Comisión dictaminadora advierte que la Iniciativa presentada por la misma en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista, complementa a la primera y la enriquece de forma integral, permitiendo que la paridad pueda estar presente en la Ley y ser complementada como política pública propia del órgano garante de los Derechos Humanos en el estado de manera progresiva, además de incluir términos genéricos neutros y específicos para referirse a mujeres y hombres en todo el documento normativo y no solo en una parte de éste, como ocurre con la propuesta primigenia en la materia.

No obstante, advierte que en la propuesta hecha por la Comisión de Derechos Humanos, aún existen fracciones de varios artículos de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero que requieren la incorporación del lenguaje incluyente y no sexista, así como el título de la sección Primera, del Capítulo IV de la Ley de la materia, que no fueron contemplados en la Iniciativa de referencia, cuyo planteamiento de la Comisión Dictaminadora para subsanar la omisión es el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Texto Vigente	Propuesta de la Comisión Dictaminadora
<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:</p> <p>I. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales antes de que termine el encargo del Presidente en funciones, el H. Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta, dirigida a las universidades, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionistas y ciudadanos en lo individual, cuyo actividad esté vinculada con la defensa de los derechos humanos, con la finalidad de allegarse de propuestas, que podrá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado o en radio, televisión, u otros medios electrónicos oficiales, etcétera;</p> <p>II. al V ...</p> <p>VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta para nombrarlo y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:</p> <p>I. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales antes de que termine la persona titular de la Presidencia, el H. Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta, dirigida a las universidades, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionistas y ciudadanos en lo individual, cuyo actividad esté vinculada con la defensa de los derechos humanos, con la finalidad de allegarse de propuestas, que podrá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado o en radio, televisión, u otros medios electrónicos oficiales, etcétera;</p> <p>II. al V. ...</p> <p>VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;</p> <p>VII...</p> <p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta de nombramiento y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>

<p>ARTÍCULO 29.- El Presidente de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:</p> <p>I. Amonestación: reconvención pública o privada, que el juez calificador haga al infractor; y</p> <p>II ...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:</p> <p>I. Amonestación: reconvención pública o privada, que la jueza o el juez calificador haga a la persona infractora; y</p> <p>II ...</p>
---	---

Asimismo, se pronuncia por reformular la redacción propuesta en el Iniciativa presentada por la Comisión del Artículo 32 de la Ley de la materia, relativo a la integración del Consejo Consultivo, en los términos del cuadro que se inserta para mayor claridad:

Texto Vigente	Texto propuesto en la Iniciativa de la Comisión	Texto Reformulado
<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como Presidente de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;</p> <p>II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:</p> <p>I. Una o un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;</p> <p>II. Cuatro Consejerías ciudadanas, dos hombres y dos mujeres atendiendo al principio de paridad, quienes serán designados por el H. Congreso del Estado, a través de la</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco integrantes de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión presidirá al mismo tiempo el Consejo Consultivo, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;</p> <p>II. Cuatro Consejerías ciudadanas, dos hombres y dos mujeres atendiendo al principio de paridad, quienes serán designados por el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria</p>

<p>será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</p> <p>a. Un Periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;</p> <p>b. Un Licenciado en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Un Notario Público en el estado;</p> <p>e. Un Profesor miembro de alguna institución educativa del estado;</p> <p>f. Un Médico miembro de alguna asociación del estado;</p> <p>g. Cualquier miembro distinguido de la sociedad civil guerrerense; h. Un representante de una</p>	<p>convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</p> <p>a. Una persona periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;</p> <p>b. Una persona con licenciatura en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Una o un Notario Público en el estado;</p> <p>e. Una profesora o profesor miembro de alguna institución educativa del estado;</p> <p>f. Una o un médico miembro de alguna asociación del estado;</p> <p>g. Cualquier persona distinguida de la sociedad civil guerrerense;</p>	<p>pública y transparente que se realice, de los cuales una de las personas integrantes será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y las otras tres deberán desempeñar o pertenecer a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</p> <p>a. Periodismo en ejercicio activo y en cualquiera de las especialidades de esa actividad;</p> <p>b. Profesionista del Derecho titulado, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Profesionista del derecho con función de notario o notaria en el Estado.</p> <p>e. Docencia en alguna institución educativa del estado;</p> <p>f. Profesionista de la medicina, integrante de alguna asociación del estado;</p> <p>g. Cualquier persona distinguida de la sociedad civil guerrerense;</p>
---	---	--

<p>Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.</p> <p>El Consejo Consultivo se auxiliará para el desarrollo de sus funciones del titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.</p>	<p>h. Una persona representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.</p> <p>...</p>	<p>h. Una persona representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.</p> <p>El Consejo Consultivo se auxiliará para el desarrollo de sus funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.</p>
---	--	---

TERCERA. Que del análisis de las propuestas de reforma de las iniciativas presentadas tanto por la Diputada Beatriz Mojica Morga y la hecha por esta Comisión, en el marco de los trabajos de dictaminación de las mismas, se afirma que éstas no son contrarias a los derechos humanos, ni a las normas constitucionales y legales en la materia; por el contrario permiten materializar en la Ley específica el principio de paridad consagrado en la Carta Magna, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la estructura orgánica de la Comisión y cumplir con la obligación convencional y legal de incluir en las normas, un lenguaje incluyente y no sexista, como mecanismos para dejar de reproducir los estereotipos de género y nombrar de manera efectiva a las mujeres.

CUARTA. Que a efecto de homologar los criterios de ambas iniciativas en materia de lenguaje incluyente y no sexista, esta Comisión determina subsumir las propuestas hechas por la Diputada Beatriz Mojica Morga, en la utilización de términos genéricos neutros, para evitar el desdoblamiento del masculino y femenino, poniendo en el centro de la redacción a las personas, independientemente de su condición de género, cuando se haga referencia a ellas, en su calidad de persona titular de algún órgano de decisión al interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como lo plantea el Instituto Nacional de las Mujeres, órgano rector de la Política de Igualdad, en su “Manual de Comunicación no Sexista, hacia un lenguaje incluyente” y al uso de sustantivos en femenino y masculino, en aquellos casos que se requieran para visibilizar la participación de las mujeres en los procesos de selección y designación de los principales cargos y órganos de toma de decisiones.

QUINTA. Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de la Sexagésima Tercera Legislatura, por las consideraciones expuestas y con base en el análisis



PODER LEGISLATIVO

realizado, aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG) en materia de paridad, lenguaje incluyente y no sexista”.

Que en sesiones de fecha 25 de septiembre y 03 de octubre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad, lenguaje incluyente y no sexista. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 479 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE PARIDAD, LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los títulos de las secciones Primera y Cuarta del Capítulo IV, el título del Capítulo V, así como los artículos 2, 5, 7, 12, 14, 15, 18, 21 al 29, 32 al 50, 52 al 54, 59, 60, 62, 63, 63 bis, 63 quáter, 63 quinquies, 63 septies, 63 octies, 63 nonies, 73, 86, 87, 89, 90, 91, 97, 98, 106 al 111, 115, 119 y 121 al



PODER LEGISLATIVO

124 de Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 2º.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como supervisar que las autoridades **y las y los** servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 5º.- Las personas integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y **las y los** servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

....

Presidencia: La unidad administrativa cuyo persona titular será la o el **presidente** de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

...

Servidores Públicos: **Las personas que sean integrantes, funcionarias y empleadas** que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público.

...



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente.

...

La persona titular de la Presidencia deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la V ...

VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite **la persona titular del Poder Ejecutivo estatal** o el H. Congreso del Estado

De la VII a la XXII ...

ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con:

I. **Una Presidencia**

II. Un Consejo Consultivo;

III. **Una Secretaría Técnica;**

IV. **Las Visitadurías Generales especializadas** por materia.

V. Un Órgano Interno de Control.

...



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Presidencia será la autoridad ejecutiva y en **quien** recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Presidencia durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

Quien en su calidad de **la o** el Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 23.- La persona aspirante a presidir la Comisión deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. **La ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

De la II a la IX ...

El nombramiento de **la o el** Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.

ARTÍCULO 24.- Para la elección de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:

I. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales antes de que termine **la persona titular de la Presidencia**, el **Honorable** Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta, dirigida a las universidades, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionistas y ciudadanos en lo individual, cuyo actividad esté vinculada con la defensa de los derechos humanos, con la finalidad de allegarse de propuestas, que podrá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor



PODER LEGISLATIVO

circulación en el estado o en radio, televisión, u otros medios electrónicos oficiales, etcétera;

De la II a la V. ...

VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Junta de Coordinación Política publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de **las personas** aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;

VII. ...

VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta **de nombramiento** y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 25.- La persona titular de la Presidencia será **designada** por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

En caso de que **ninguna candidatura** obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna.

ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 27.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

De la I a la XXIX. ...

ARTÍCULO 28.- La o el presidente y demás integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.

ARTÍCULO 29.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a **las** y los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:



PODER LEGISLATIVO

I. Amonestación: reconvención pública o privada, que **la jueza o el juez calificador** haga a **la persona infractora**; y

II. ...

ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco **integrantes** de la siguiente manera:

I. **La persona titular de la Presidencia de la Comisión presidirá al mismo tiempo el Consejo Consultivo, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;**

II. **Cuatro Consejerías ciudadanas, dos hombres y dos mujeres atendiendo al principio de paridad, quienes serán designados por el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales una de las personas integrantes será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y las otras tres deberán desempeñar o pertenecer a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:**

a. **Periodismo** en ejercicio activo y en cualquiera de las especialidades de esa actividad;

b. **Profesionista del Derecho titulado**, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;

c. ...

d. **Profesionista del derecho con función de notario o notaria en el Estado.**

e. **Docencia en** alguna institución educativa del estado;

f. **Profesionista de la medicina, integrante** de alguna asociación del estado;

g. Cualquier **persona distinguida** de la sociedad civil guerrerense;

h. **Una persona** representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.

PODER LEGISLATIVO

El Consejo Consultivo se auxiliará para el desarrollo de sus funciones de **la persona** titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTÍCULO 33.- Durarán **las y** los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

...

ARTÍCULO 34.- Las **personas** integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. **La ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

De la II a la VII ...

VIII. No haber desempeñado **cargo público** de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y

...

ARTÍCULO 35.- Para la elección de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente:

De la I a la VII. ...

VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta **de nombramientos** y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de **las personas** integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes **y paridad**.

ARTÍCULO 37.- Las **personas** integrantes del Consejo Consultivo serán **nombradas y designadas** por las dos terceras partes del total de los **integrantes** del H. Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Las **personas** integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 39.- El **cargo de Consejera o Consejero Consultivo** será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción de **la persona titular de la Presidencia**, y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será **la persona titular de la Presidencia** quien tendrá el voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por **la persona titular de la Presidencia** o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades:

I. Actuar como órgano consultivo **de la Presidencia** de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;

De la II a la VII ...

VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión al H. Congreso del Estado;

De la IX a la XV ...

ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya **la persona titular de la Presidencia**, le auxiliará en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.

ARTÍCULO 43.- La **persona** titular de la Secretaría Técnica será **designada** por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta **de la o el** Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

I. **La ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;

II. al III. ...

IV. Tener título y Cédula Profesional de la **Licenciatura** en Derecho expedidos legalmente;

De la V a la VI. ...

ARTÍCULO 44.- La **persona** titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Preparar, de conformidad con las instrucciones de **la persona titular de la Presidencia**, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto;

III. Remitir oportunamente, a **las y los consejeros**, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Brindar a **las y los consejeros** el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

IV. Brindar a **las y los consejeros** el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

De la V a la VII. ...

VIII. Auxiliar a **la persona titular de la Presidencia** en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;

IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por **las o los** Consejeros;



PODER LEGISLATIVO

De la X a la XIII. ...

XIV. Firmar junto con **la persona titular de la Presidencia**, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XV. ...

XVI. ... Proponer a **la persona titular de la Presidencia**, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;

De la XVII a la XXII ...

XXIII. Elaborar y presentar a **la persona titular de la Presidencia**, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y

XXIV. Las demás que le sean conferidas por **la persona titular Presidencia** y las contenidas en su reglamento interno.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VISITADURÍAS GENERALES ESPECIALIZADAS POR MATERIA

ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de **Visitadurías** Generales **especializadas** por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.

ARTÍCULO 46.- Las **Visitadurías** Generales, serán **designadas** por el Consejo Consultivo de la Comisión, a propuesta **de la Presidencia y el nombramiento de las personas titulares atenderá al principio de paridad**; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

I. **La ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;

De la II a la III. ...

IV. Tener título y Cédula de **la Licenciatura** en Derecho expedidos legalmente;

De la V a la VI. ...

ARTÍCULO 47.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán en general las siguientes atribuciones:

De la I a la II ...

III. Informar **a la persona titular de la Presidencia** de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos;

De la IV a la VII ...

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con **la persona titular de la Presidencia**; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos;

De la IX a la XI ...

XII. Cubrir ausencias de **la persona titular de la Presidencia** conforme lo determine su reglamento interno;

De la XIII a la XVIII...

ARTÍCULO 48.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, **la persona titular de la Visitaduría** General contará con las facultades siguientes:

De la I a la VII ...

ARTÍCULO 49.- Las **Visitadurías** Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende **la persona titular de la Presidencia**.

CAPITULO V

DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 50.- Las **personas** integrantes de la Comisión, a excepción de aquellos cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el periodo para el que fueron designados.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 52.- Las **personas** integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.

ARTÍCULO 53.- Las **personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías** de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales de **la persona titular de la Presidencia**, serán suplidas por **la persona que ocupe la Visitaduría General** que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargado de despacho.

Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales consecutivos. Las ausencias temporales de **las demás personas** integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior.

En el caso de ausencias definitivas **de la persona titular de la Presidencia y las personas que ocupen las Consejerías**, la o el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

ARTÍCULO 59.- Con excepción de **las personas** titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación interna.

ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas:

De la I a la V. ...

ARTÍCULO 62.- Las y los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por **la persona titular de la Presidencia** y su trámite se definirá en el reglamento interno.



PODER LEGISLATIVO

Para el caso de **la persona titular de la Presidencia**, **esta** no podrá ser **recusada** y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.

ARTÍCULO 63.- La persona titular de las Presidencia y aquellas que ocupen las Consejerías, solo podrán ser **removidas** con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves:

De la I a la VII. ...

ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá **una persona** titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, **la persona** titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63 QUÁTER.- La persona Titular del Órgano Interno de Control será **designada** por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

ARTÍCULO 63 QUINQUIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. **La ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;



PODER LEGISLATIVO

De la II a la VIII. ...

ARTÍCULO 63 SEPTIES.- La **persona** titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser **designada** por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

...

La **persona** titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 63 OCTIES.- La **persona** titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será **sujeta** de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por **la o el** titular del Órgano Interno de Control, o **la persona servidora pública** en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de **todas las personas servidoras públicas** de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

La **persona** titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se admita la queja o denuncia, **la persona titular de la Visitaduría** General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto inmediato con **las personas quejasas** o denunciantes y con **las personas servidoras públicas** o autoridad señalada como responsable de la presunta

violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.

ARTÍCULO 86.- Las personas interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.

ARTÍCULO 87.- La persona titular de la Visitaduría General cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por la **Visitaduría General**, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.

ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, la **Visitaduría** formulará el proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos.

...

ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración de **la persona titular de la Presidencia** y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.

ARTÍCULO 97.- Las personas titulares de la Presidencia o las Visitadurías, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.

ARTÍCULO 98.- Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del

plazo fijado por **la persona titular de la Visitaduría**, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.

ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de **la Visitaduría General especializada** de la misma.

ARTÍCULO 107.- La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la III ...

IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto **de la Presidencia** de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y

V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale **la Presidencia** de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.

ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento:

De la I a la III ...

IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, **la persona titular de la Visitaduría General** declarará su incompetencia;

De la V a la X. ...

XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.

ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún delito o delitos, **la persona titular der la Visitaduría General** promoverá o iniciará



PODER LEGISLATIVO

ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los hechos, **la persona titular de la Visitaduría** General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.

ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y **la persona titular Visitaduría** General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.

ARTÍCULO 115.- **La persona titular de la Visitaduría** General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia:

De la I a la II. ...

III. Formular los proyectos de recomendación, que en su caso **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales;

IV. ...

V. Denunciar ante la **Secretaría** General de Gobierno, **la Fiscalía** General del Estado y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales respectivas individuos con antecedentes penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan;

VI. ...

ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que **la persona titular de una Visitaduría** en



PODER LEGISLATIVO

su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.

ARTÍCULO 121.- La persona titular de la Visitaduría que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.

ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, la persona titular de la Visitaduría se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.

ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirán asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona.

La persona titular de la Visitaduría podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.

ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, la persona titular de la Visitaduría de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la publicación del presente Decreto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, incluirá en su Informe Anual de Actividades, las acciones afirmativas que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones haya instrumentado para cumplir con el principio de paridad, debiendo informar de ello a su Consejo Consultivo y al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 479 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE PARIDAD, LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.)